

Constancia secretarial: Manizales, cinco (5) de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de pertenencia radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00478-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cinco (5) de agosto de 2021

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de pertenencia de Menor Cuantía promovida por Andrés Felipe Ramírez Suárez contra Gladis Suárez Guerrero, Carmen Elisa Suárez Guerrero y Terceros indeterminados, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00478-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP

1. Deberá incluirse dentro de los hechos lo siguiente:

- 1.1** Informar de forma clara los extremos de la posesión ejercida por la señora Clara Inés Suárez Guerrero sobre el 20% del predio objeto de la usucapión, señalando fechas o aproximaciones más concretas y exactas.
- 1.2** Informar tanto en los hechos como en las pretensiones específicamente de dónde fueron obtenidas las áreas del predio y las descripciones y linderos, y de no haber aportado los documentos contentivos de los mismos aportarlos.
- 1.3** Aclarar por qué en el hecho primero se dice que el demandante ha ejercido posesión sobre el predio objeto de la litis desde hace aproximadamente 20 años y posteriormente a lo largo de la demanda se dice que desde aproximadamente 35 años.

La providencia se fija en Estado No. 133 del 06/08/2021. Lfc

2. Deberá corregir la pretensión primera solicitando declarar que el demandante adquirió por prescripción extraordinaria del dominio el 20% del predio en objeto de la litis de propiedad de Gladis Suárez Guerrero y Carmen Elisa Suárez Guerrero cada una en un 10%. Se reitera que la descripción del predio en cuestión deberá ser complementado conforme a los requerimientos del punto 1.2 de inadmisión.
3. Deberá aportar un certificado de tradición actualizado del predio objeto del asunto, toda vez que el aportado data del 16 de febrero de 2021 y como mínimo deberá allegarse uno emitido con una anterioridad no superior a un mes frente a la fecha de presentación de la demanda.
4. Deberá allegar una digitalización completa y legible del peritaje, toda vez que al aportado le faltan páginas y tiene apartes borrosos.
5. Deberá aportarse un escrito en el que se integren la totalidad de las correcciones ordenadas a la demanda y los correspondientes anexos requeridos.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de pertenencia de Menor Cuantía promovida por Andrés Felipe Ramírez Suárez contra Gladis Suárez Guerrero, Carmen Elisa Suárez Guerrero y Terceros indeterminados.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: Reconocer personería José Fenibar Marín Quiceno portador de la T.P. 54.085 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Civil 011
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

583e9a44a6e42fbab2f9fb5e67cc8de7faff1ac80330c2545ddf7703e8a3bb68

Documento generado en 05/08/2021 03:59:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**